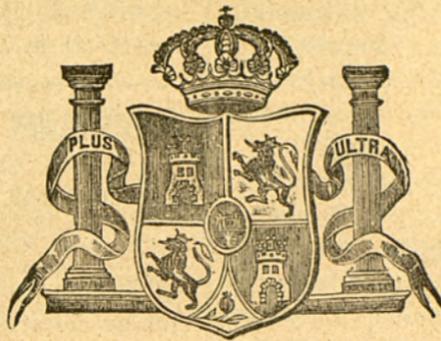


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion Inspector sanitario de esta provincia el Doctor en Medicina y Cirujía D. Marcial Martínez Hernando, para los fines determinados en la Real orden de 29 de Agosto de 1892, y conforme á la disposicion quinta de la de 8 del mes próximo pasado, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y Subdelegados de partido á los fines correspondientes.

Burgos 15 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 5 de Abril de 1893.

(Continuacion.)

Diose lectura de un oficio, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision dirigido á su autoridad por el Sr. Juez de primera instancia y de instruccion de Castrogeriz, interesando se le remita certificacion expedida con referencia á las cuentas municipales de Villaquirán de la Puebla correspondiente á los años económicos de 1879-80 á 1883-84, en que se haga constar si en ellas

figuran las partidas recaudadas por pastos y rastrogeras por el canon sobre terrenos concejiles, y el cupo y recargo sobre consumos, y de existir tales partidas se exprese la cantidad por que figura cada una de ellas, y en su caso si consta la aplicacion ú objeto á que se destinaba ó su inversion y si ésta tuvo efecto; y la Comision acuerda que se expida la certificacion mencionada con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. José Garcia Vivar, Alcalde y Concejil del Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo, en solicitud de que se le admita la renuncia de los expresados cargos por optar por el de Peaton de la cartería de Villorejo, San Pedro Samuel, á Avellanosa del Páramo, para el cual á sido nombrado en 7 de Enero del corriente: y considerando que el interesado justifica con copia autorizada del nombramiento expedido por la Direccion general de correos que fué nombrado para dicho cargo con el haber anual de 350 pesetas: la Comision acuerda admitirle la expresada renuncia y relevarle del desempeño de los cargos de Alcalde y Concejil.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Salvador Diez Fernandez, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tablada del Rudron, en que le desestimó su inclusion en la lista de electores de Compromisarios para Senadores: diose lectura del oficio que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision dirigido á su autoridad por el Alcalde de dicho pueblo, interesando se resuelva el expediente incoado por el expresado D. Salvador Diez Fernandez presentando la renuncia del cargo de concejal de aquel Ayuntamiento por optar por el de Juez municipal: la Comision acuer-

da ordenar al Alcalde que ponga en conocimiento de la autoridad judicial competente, que habiendo optado D. Salvador Diez Fernandez por el cargo de concejal, queda vacante por renuncia implícita el de Juez municipal que tambien venia ejerciendo, de conformidad al párrafo 3.º del art. 112 de la ley orgánica del poder judicial.

Para informar lo que proceda en el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Mauricio Sanz Miguel, vecino de Puentedura, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que se le impuso una multa de 10 pesetas por tener pastando sus ganados en términos acotados: la Comision acuerda reclamar del Alcalde la certificacion del acuerdo en que se dispuso el acotamiento del terreno y el castigo con multa de las infracciones que se cometieran, así como del bando que haciendo saber dicho acuerdo se publicase.

Para informar lo que proceda en el expediente remitido por el Sr. Gobernador instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por el Alcalde de Espinosa de Cervera, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Salas de los Infantes en el sumario que se halla instruyendo contra él á virtud de denuncia de D. Antonio de la Hoz: la Comision acuerda rogar al expresado Sr. Juez instructor manifieste el delito que persigue ó que es objeto de la denuncia, así como que si es compatible con el secreto del sumario remita copia de esta.

Diose lectura del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Alcalde de Medina de Pomar por D. Aurelio Lopez Linares, declarado soldado sorteable en el año de 1892, denunciando como comprendido en el art. 30 de la ley vigente de reemplazos al mozo Martin Victores Gonzalez Moral,

natural del pueblo de Toba, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, y pidiendo se le concediesen los beneficios del art. 31 de la expresada ley: la Comision acuerda que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el particular y se devuelva la instancia al Alcalde, ordenándole que dicha corporacion cumpla con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo de 1888, y muy especialmente con lo establecido en las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la misma.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cuatro de la tarde.

Burgos 5 de Abril de 1893. = El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda la Real orden de 5 del actual que dispone que los habilitados de las clases perceptoras de haberes del Estado descuenten el importe de las cédulas personales en Agosto próximo al satisfacer á los interesados la mensualidad correspondiente al actual mes de Julio.

Para llevar á debido cumplimiento la anterior disposicion están dictadas las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas Interventoras

cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual se ingrese su importe en la Sucursal del Banco de España, como producto del impuesto, y á la vez el recargo municipal que tengan establecido los Ayuntamientos.

3.^a Para evitar la duplicacion de la cédula á los que por otro concepto que el de su haber la necesiten y deban tomar de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas correspondientes á haberes y de alta las que cada interesado haya menester por concepto mas elevado, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo en todo caso á los interesados la oportuna declaracion sobre este particular.

4.^a Los habilitados de las clases, oficinas ó cuerpos, extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquellas segregadas de estas.

5.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los habilitados se devolverán á la Administracion de Contribuciones, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

6.^a La Administracion de Contribuciones dará de baja en los padrones que ha de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiese entregado á los habilitados de los perceptores de haberes del Estado y comprenderá en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

7.^a Las relaciones y declaraciones á que se refieren las reglas 1.^a y 3.^a se presentarán por los respectivos habilitados dentro del término de ocho dias en la Administracion de Contribuciones, que es la encargada de este impuesto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y para su exacto cumplimiento.

Burgos 14 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Patentes especiales para la venta al por menor de alcoholes.

La Direccion general de Impuestos y delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos dice á esta Delegacion de Hacienda con fecha 10 del actual lo siguiente:

En vista de las consultas formuladas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si podrán autorizar las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al próximo pasado año económico, aunque se presenten con pesterio-

ridad al 30 de Junio, ó deberan empezar á instruirse expedientes de defraudacion contra los obligados á proveerse de dicho documento que no le hubieren adquirido, y acerca de si deben hacerse ya efectivas las patentes correspondientes al año económico de 1893-94:

Considerando que habiendo resultado en algunas provincias demasiado breve el plazo concedido á los industriales para adquirir y autorizar las patentes que les correspondian en el año económico que acaba de terminar, es conveniente conceder una próroga para la adquisicion voluntaria de aquellos documentos antes de hacer uso de los procedimientos coercitivos que el Reglamento de 26 de Noviembre de 1892 autoriza, no habiendo por otra parte dificultad alguna respecto á la exaccion de este impuesto y á la formalizacion de los ingresos que se obtengan después de terminado el año económico, toda vez que el ejercicio de 1892-93 se halla en su periodo de ampliacion; y considerando que tratándose de un impuesto, cuyo pago se exige de una vez en cada año económico; y no estando aun realizado por completo el respectivo al de 1892-93 no debe darse aun principio á la exaccion del correspondiente al actual año económico, con tanto mayor motivo, cuanto que estando pendiente de discusion en los Cuerpos colegisladores el proyecto de ley de presupuestos pudiera introducirse alguna modificacion en el impuesto, esta Direccion general ha acordado: 1.^o, prorogar hasta el dia 31 del corriente el plazo para la adquisicion y autorizacion voluntaria de las patentes para la expencion de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al año económico de 1892-93, debiendo publicarse inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; 2.^o, que desde el dia 1.^o de Agosto inmediato se dé principio á la comprobacion que determina el artículo 71 del Reglamento vigente, y á la instruccion de los expedientes de defraudacion á que hubiere lugar; y 3.^o, que hasta que este centro no lo ordene no se anuncie la expencion de las patentes respectivas al actual año económico.»

Lo que se hace público en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que en cumplimiento de la preinserta orden, el dia 1.^o del próximo mes de Agosto esta Delegacion de Hacienda dispondrá se giren las visitas de comprobacion á todos los establecimientos sujetos al pago de la patente para la venta de líquidos espirituosos y se formará expediente de defraudacion á los que no se hallen provistos de ella.

Se encarga á los Sres. Alcaldes

den la mayor publicidad á la presente circular.

Burgos 14 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Recibidas en esta Administracion las cédulas personales para el corriente ejercicio, he dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial, á fin de que en el término de ocho dias puedan todos los Ayuntamientos pasar á recogerlas, bien directamente ó por medio de comisionados debidamente autorizados, al objeto de proceder á su inmediata distribucion á los contribuyentes.

Si lo que no es de esperar, algunos Alcaldes demorasen el pedido de dichos documentos, con perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, se les exigirán las consiguientes responsabilidades.

Burgos 14 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitidas por la superioridad, que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en las subastas celebradas el 23 y 27 de Junio próximo pasado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante, Eugenio Gonzalez, vecino de Mecerreyes, 1701 pesetas.

Rosendo Sainz, Cobos de la Molina, 420.

Andrés Garcia, Los Tremellos, 277.

Antonio Barrios, Quintanilla Pedro Abarca, 418.

Agapito Moral, Sarracin, 220.

Eustaquio Ortega, Villagutierrez, 128.

Raimundo Martinez de la Torre, Nava de Roa, 900.

Nemesio Gete Nuñez, Villanueva de Gumiel, 5105.

Cesáreo Palomo Nuñez, idem 11010.

Gabriel Diez y Diez, Escalada, 161.

Ambrosio Peña, Ornillos del Camino, 179.

Nicolás Diez, La Molina de Ubierna, 675.

Burgos 14 de Julio de 1893.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos ó causahabientes legítimos de D. Felix Izquierdo Castro, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente en los autos instados por D. Valentin Lorente y Andrade, vecino de esta ciudad, con el Ministerio Fiscal, sobre que se justifique la posesion en que se halla de una casa sita en la calle del Andrajo, hoy de Albar Fañez, en esta Capital, señalada con el núm, 13, cuya finca fué hipotecada por el D. Felix en seguridad de un préstamo á favor del D. Valentin de 1123 reales, constituido en escritura otorgada en esta ciudad en 13 de Abril de 1867 ante el Notario de ella D. Fernando Monterrubio, siéndole adjudicada dicha finca al fallecimiento de D. Felix por la testamentaria de este para el pago del indicado crédito en el año último, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente de que se deja hecho mérito, les parará el perjuicio á que dieren lugar en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente en conformidad á lo determinado en la resolucion de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad, y del Notariado de 16 de Octubre de 1886.

Dado en Burgos á 14 de Julio de 1893.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Poza.

D. José Herrera y Arrieta, Juez municipal de esta villa de Poza.

Por el presente edicto hago saber: que el dia 28 del corriente mes y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados á Teodoro Calvo Valdivilso, para con su valor hacer pago á los herederos de la finada Andrea Gonzalez Güemes, de esta vecindad, de 125 pesetas y costas, cuyas fincas con su tasacion pericial, son á saber:

Una casa señalada con el nú-

mero 11 en la calle Ancha de esta villa, mide 7 metros de linea y 5 de fondo, se compone de planta baja y dos pisos, y es su construccion de mamposteria y tabiqueria de yeso, tasada en 300 pesetas.

Una viña de dos obreros, á los Valles, en 30.

Una heredad de 3 celemines, á Prados, en 30.

Otra de 3, al Poyal del Pastor, en 20.

Condiciones del remate.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para hacerla se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Los gastos de titulacion serán de cuenta del comprador y no podrán reclamar la mas ó menos cabida que en su caso pudieran hacer las fincas.

Poza de la Sal 8 de Julio de 1893.—José Herrera y Arrieta.—Por su madado, Melchor Cuevas, Secretario.

D. José Herrera y Arrieta, Juez municipal de esta villa de Poza,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago de 200 pesetas y costas á Francisco Quintanilla Güemes, Francisco Serna Lopez y Nemesio del Castillo Barco, el dia 29 del corriente y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia

de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados al menor Leopoldo Perez Brunet, representado por su tutora Felipa de la Fuente Medina, como hijo y heredero del causante Gervasio Perez, todos de esta vecindad, que con la tasacion pericial, son á saber:

Muebles y frutos.

Un jergon de color, usado, que ha sido tasado pericialmente en 6 pesetas.

Un colchon lleno de lana, con tela de color Barquillo, en 20.

Una manta blanca de lana, en 12'50.

Una colcha encarnada y negra de lana, en 17'50.

Un cobertor usado, en 12'50.

Dos almohadas de color llenas de lana, en 5.

Cuatro lenzuolos remendados, en 14.

Dos sábanas de algodón usadas, en 7.

Seis fundas de algodón blancas con guarnicion, en 6.

Una cama de madera de nogal, color oscuro, en 15.

Quince camisas de lienzo usadas, para hombre, en 52'50.

Trece camisas de percal tambien usadas, para hombre, en 45'50.

Tres camisas viejas para hombre, en 3.

Ocho calzoncillos usados, para hombre, en 16.

Un traje nuevo de paño, para hombre, en 40.

Un capote de paño en buen uso, en 30.

Un par de botas con gomas, en buen uso, en 8.

Una chaqueta interior de bayeta, en 1.

Un baul pequeño forrado, en 2.

Un azufrador pequeño, madera de pino, en 2.

Una cuba para echar vino, de 28 cántaras, fajada de hierro, en 24.

El fruto ó yeros que se recolecten en una heredad de este embargo, á 6 pesetas la fanega.

Fincas.

Una viña de cuatro obreros, al pago de Valdelajo, en 60.

Una heredad de 14 celemines, al Cabo del Rio, en 75.

Otra viña de dos obreros y medio próximamente, á Valdambre, en 20.

Condiciones del remate.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para hacerla habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Todos los gastos de titulacion serán de cuenta del comprador, y no podrán reclamar la mas ó menos cabida que en su caso tengan las fincas.

Poza 8 de Julio de 1893.—José Herrera y Arrieta.—Por su mandado, Melchor Cuevas. Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villegas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villegas 9 de Julio de 1893.—El Alcalde, Julian Guadilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Argaño. Villagonzalo Pedernales. Montorio. Ros.

Alcaldia de Padilla de Arriba.

Formado por la Junta pericial de este distrito el registro fiscal de las fincas urbanas del mismo, segun el art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero último, se fija al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias con el fin de que los contribuyentes propietarios se enteren y presenten las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues pasado no serán admitidas.

Padilla de Arriba 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Damian Gutierrez.

Distrito municipal de Aldeas de Medina

Matrícula que para el año económico de 1893-94, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho distrito sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera seccion de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Num. de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.		16 por 100 de municipales.		Total general.		6 por 100 de cobranza.		Total general.	
					Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 5.ª</i>														
1	Zamora Gonzalez Fermin.	Salinas.	Venta de tejidos.	Su casa habitacion.	93		14'88		107'88		6'4		7114'35	
<i>Clase 6.ª</i>														
2	Fernandez Villarias Rafael.	idem.	Venta de vino por mayor	Su casa habitacion.	84		13'44		97'44		5'85		103'29	
3	Fernandez Ribera Inigo.	idem.	idem.	idem.	84		13'44		97'44		5'85		103'29	
<i>Clase 9.ª</i>														
4	Garcia Ortega Pedro.	Criales.	Venta de vino por menor	Su casa habitacion.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
5	Ortiz Lopez Tomás.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
6	Fernandez Ortiz Domingo.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
7	Ruiz Tejera Luis.	Santurde.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
8	Gonzalez Gonzalez Benito.	Villanueva.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
9	Gonzalez Serna Tomás.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
10	Martinez Gonzalez Segundo.	Villarias.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
11	Zorrilla Isla Laureano.	Villatomil.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
12	Zorrilla Gimenez Antonio.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
13	Rueda Garcia Martin.	La Aldea.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
14	Linares Gutierrez Juan.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
15	Quintanilla Perez Benito.	La Riba.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
16	Alonso Carreazo Aniceto.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
17	Isla Zorrilla Feliciano.	Recuenco.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
18	Gonzalez Sedano José.	Barruelo.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
19	Presa Lopez Mariano.	Betarres.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
20	Varanda Pereda Fermin.	Céspedes.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	
21	Martinez Gregorio.	idem.	idem.	idem.	32		5'12		37'12		2'23		39'35	

Tarifa 2. ^a									
22	Leivar Fernandez Sebastian.	Salinas.	Admor. de corporacion.	Su casa habitacion.	16'87	2'44	49'01	4'14	20'15
23	Fernandez Huidobro Francisco.	idem.	idem de particulares.	idem.	16'87	2'44	49'01	4'14	20'15
24	Villamor Goya Hilario y compañía.	idem.	Baños medicinales.	Establecimiento de Salinas	110	17'60	127'60	7'66	135'26
25	Fernandez Villarias Rafael.	idem.	Carro con 4 caballerias.	»	88	14'08	102'08	6'13	108'21
Tarifa 5. ^a									
26	Heranueva Vicente.	Criales.	Molino cauce 2 pied. 6 m.	En el molino.	40	6'40	46'40	2'79	49'19
27	El mismo.	idem.	idem.	idem.	40	6'40	46'40	2'79	49'19
28	Diez Ruiz Sandalio.	Santurde.	idem.	idem.	40	6'40	46'40	2'79	49'19
29	Mediavilla Urquijo Julian.	Villanueva.	idem.	idem.	40	6'40	46'40	2'79	49'19
30	Pereda Velasco Maria.	Villatomil.	idem.	idem.	40	6'40	46'40	2'79	49'19
31	Lopez Alonso Benito.	Lechedo.	idem.	idem.	40	6'40	46'40	2'79	49'19
32	Sainz Terrones José.	Criales.	idem id. 3 meses.	idem.	26	4'16	30'16	1'81	31'97
33	Pereda Velasco Maria.	Villatomil.	idem.	idem.	26	4'16	30'16	1'81	31'97
34	Rueda Fernandez Dámaso.	idem.	idem.	idem.	26	4'16	30'16	1'81	31'97
35	Revillas Villodas Juan.	Angosto.	idem id. 2 meses.	idem.	13	2'08	15'08	0'90	15'98
36	Socios de Betarres.	Betarres.	idem.	idem.	13	2'08	15'08	0'90	15'98
37	Llarena Novales Isabel.	Santurde.	Frabricante aceite linaza.	idem.	41'60	6'66	48'26	2'90	51'16
Tarifa 4. ^a —Clase 5. ^a									
38	Antoniano Quintanilla Francisco.	Salinas.	Sastre.	Su casa habitacion.	60	9'60	69'60	4'48	73'78
Clase 4. ^a									
39	Antoniano Pereda Teodoro.	Santurde.	Cantero.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
40	Quintanilla Martinez Pablo.	Salinas.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
41	Pereda Villamor Tomás.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
42	Mardones Antuñano Remigio.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
43	Garcia Ruiz Hilario.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
44	Antoniano Oribe Ramon.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
45	Antoniano Oribe Fermin.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
46	Revillas Sainz Domingo.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
47	Quintanilla Torre Juan.	idem.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
48	Martin Perez Antonio.	Angosto.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
49	Isla Saez Luciano.	Barriosuso.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
50	Villate Relloso Tomás.	Céspedes.	idem.	»	34	5'44	39'44	2'37	41'81
Clase 7. ^a									
51	Sainz Terrones José.	Criales.	Herrero.	Su casa habitacion.	14	2'24	16'24	0'98	17'22
52	Sainz Terrones Eugenio.	Salinas.	idem.	idem.	14	2'24	16'24	0'98	17'22
53	Sainz Terrones Hilario.	idem.	idem.	idem.	14	2'24	16'24	0'98	17'22
54	Varanda Ortiz Luis.	Villatomil.	Zapatero.	idem.	14	2'24	16'24	0'98	17'22
Profesiones del orden civil.									
55	Quintanilla Torre Aniceto.	Salinas.	Cirujano.	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
56	Fernandez Fernandez José.	idem.	Médico cirujano.	»	50	8	58	3'48	61'48
57	Barcina Arechabala Hilario.	Criales.	Ministrante.	»	14	2'24	16'24	0'98	17'22
58	Rozas Villamor Constantino.	Salinas.	Veterinario.	»	32	5'12	37'12	2'23	39'35
59	Zorrilla Bartiguyeta Pedro.	Criales.	idem.	»	32	5'12	37'12	2'23	39'35

Aldeas de Medina 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Fernandez.—El Secretario, Ramon Leivas.

(Continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.—Unico depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.—Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras,

rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

4

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente).

3

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

3

Expendedores de cerillas.

La empresa arrendataria ha mejorado notablemente las tres clases de cerillas y hecho en favor de todos los expendedores de esta provincia un aumento en el premio de cuatro por ciento.

Así, desde la primera saca que hagan en los respectivos partidos obtendrán un diez por ciento de rebaja en todas sus facturas, dando aviso á la Direccion de Burgos de cualquiera omision ó duda que les ocurra.

4—6

A los molineros.

Se arrienda un molino con tres paradas, limpia y un batan con dos pilas, denominado Valdepeñoso, jurisdiccion de Villaespasa y Jaramillo Quemado, con una huerta de una fanega y otras fincas, y casa para habitar. Los que deseen tomar en renta las fincas referidas pueden dirigirse á su dueño Santiago Peraita Garcia, vecino de Barbadillo del Pez.

El dia 14 del actual desapareció del pueblo de Tardajos una yegua de 7 años, de 6 cuartas de alzada, roja, con una estrella en la frente, herrada de los cuatro remos; lleva cabezon, aparejo y cincha. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Pablo Tobar Izquierdo, vecino del expresado pueblo.